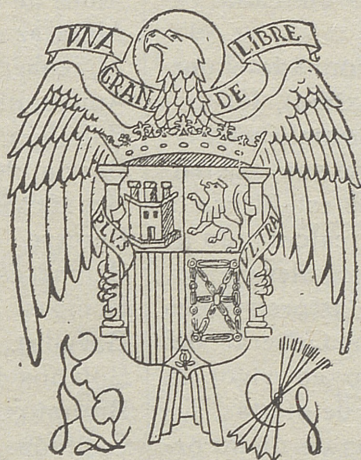


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular	se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.751

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Interior

ORDEN

La intervención que actualmente ejerce el Estado sobre la edición y venta de publicaciones no periódicas, queda reducida a la censura en cuanto a libros, folletos y otros impresos, editados en España y a la declaración de ilicitud de producción, comercio y circulación que con referencia a material impreso pornográfico y disolvente se previno en la Orden de 23 de Diciembre de 1936.

Pero sobre que no está reglamentada suficientemente la aplicación de la norma citada, en especial por lo que respecta a publicaciones procedentes del Extranjero, existen razones de orden económico, relacionadas con la situación de la industria del papel en las actuales circunstancias, que aconsejan la adopción de medidas restrictivas en cuanto a la producción.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Independientemente de las normas a que está sometida la prensa periódica, queda sujeta al requisito de autorización del Ministerio encargado de los Servicios de Prensa y Propaganda la producción comercial y circulación de libros, folletos, y toda clase de impresos y grabados, tanto españoles como de origen extranjero. Dicha facultad se ejercerá a través del Servicio Nacional de Propaganda y de los organismos dependientes de él.

Artículo segundo. La presentación de originales para que se autorice su impresión en España se hará indefectiblemente antes de que ésta se verifique, bajo la responsabilidad solidaria de autores y editores. El organismo encargado de la censura podrá denegar la autorización de impresos, no sólo por razones de índole doctrinal, sino también cuando se trate de obras que, sin estimarse necesarias ni insustituibles, puedan contribuir en las actuales circunstancias de la industria del papel a entorpecer la publicación de otros impresos que respondan a atenciones preferentes.

Artículo tercero. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, al solicitar el permiso de impresión, se expresará el número de pliegos, el de ejemplares de la tirada y la clase de papel que se desea emplear. Igual declaración se formulará cuando se pretenda hacer nueva tirada o reimpresión de obras editadas con anterioridad.

Artículo cuarto. Queda prohibida la venta y circulación, en territorio nacional, de libros, folletos y demás impresos, producidos en el Extranjero, cualquiera que sea el idioma en que estén escritos, sin la previa autorización de este Ministerio. Los editores, librerías o concesionarios que pretendan poner en venta o circulación tales obras, deberán remitir dos ejemplares a la previa censura. Esta disposición alcanza a las que actualmente se venden o circulan y que hayan tenido entrada en territorio nacional después del 17 de Julio de 1936. Se concede un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden, para el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo quinto. Los libros, folletos y demás impresos, que hayan tenido entrada en nuestro

territorio con anterioridad a la fecha indicada, quedan sujetos a las prevenciones de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 23 de Diciembre de 1936, pudiendo, en su caso, ser objeto de recogida gubernativa.

Artículo sexto. La infracción de las disposiciones de la presente Orden, podrá ser sancionada con multa e incautación de los ejemplares.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Burgos, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

(Boletín Oficial del Estado del día 30 de Abril de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.774

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. señor Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha 30 de Abril, me dice lo que sigue:

«La circunstancia de cesar en sus funciones las actuales Juntas Provinciales y Municipales de Subsidio pro Combatientes, para ser reemplazadas por las nuevas Comisiones de Subsidio al Combatiente creadas por Decreto de este Ministerio de fecha 25 de los corrientes, justifica la necesidad de dictar las instrucciones pertinentes para que en ningún momento puedan interrumpirse estos importantes servicios, lo que

daría lugar a trastornos, retrasos y perjuicios que puedan evitarse muy bien con las medidas de previsión que V. E. deberá tener en cuenta y que los organismos salientes y entrante han de cumplir con toda exactitud. En su consecuencia, he acordado dirigir a V. E. la presente Orden circular, esperando de su reconocido celo que las instrucciones consignadas en la misma tendrán la necesaria efectividad en bien del servicio.

INSTRUCCIONES

Primera. La confección del padrón correspondiente al mes de Mayo correrá a cargo de las actuales Juntas Locales, así como también el pago de los subsidios del mes de Abril. Se tendrá en cuenta para ello la legislación y normas que han venido rigiendo anteriormente.

Segunda. Inmediatamente de constituidas las Comisiones Provinciales y Locales de Subsidio al Combatiente, se levantará acta por triplicado, que suscribirán el Presidente saliente y el Jefe entrante, haciendo constar en ella los siguientes extremos:

Comisiones locales

a) Cantidad existente en poder de la Junta municipal y su procedencia, de la que se hará cargo el Jefe de la Comisión de Subsidio al Combatiente para su ingreso en el Banco de España.

b) Número de talonarios de tickets que obran en poder de la Junta saliente e importe de los mismos, que deberá coincidir con

el saldo que arroja la cuenta correspondiente.

c) Situación del servicio con respecto a las Juntas provinciales, haciéndose constar los que no se hayan cumplido y causas que lo originaron. En documento separado se procederá al inventario de todos los muebles, objetos y documentos, de los que se hará cargo la Comisión entrante.

Tercera. Un ejemplar de las actas se enviará: por el Jefe provincial de Subsidio al Combatiente, a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras sociales (Sección de Obras sociales de Guerra), y por los Jefes de la Comisión local, al Jefe de la Comisión provincial.

Cuarta. Se tendrá especial cuidado de hacer constar, cuando a ello hubiera lugar, las anomalías o irregularidades que se adviertan.

Al enviar a V. E. la presente Orden circular, cúmpleme manifestarle el agradecimiento del Gobierno para las disueltas Juntas, por la meritoria labor que han venido desarrollando en el cumplimiento de su importante cometido, a las que envío por mi parte un especial saludo, que quiero hacer extensivo a las Comisiones entrantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Comisiones locales de esta provincia.

Valladolid, 4 de Mayo de 1938.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.752

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

Próxima la temporada productora de lana, en la que han de regir las mismas condiciones establecidas para el comercio de este producto durante el año de 1937, por la Jefatura del Servicio Nacional de abastecimientos y transportes se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se prorroga hasta el 15 de Abril de 1939 los precios de lana sucia, blancas y negras, en las calidades entrefina, fina, ordinaria, basta y basta calchonera, fijados por Orden de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, fecha 2 de Noviembre de 1937.

2.º Se prorrogan, asimismo, las condiciones de dicha disposición para la fijación de precios de las graduaciones de «rindo», que sean intermedias entre los rendimientos que pueden consi-

derarse como tipo en cada calidad.

3.º Una vez terminado el corte (15 de Junio próximo), los poseedores de lana formalizarán relaciones juradas de sus existencias, a fin de que se establezca la estadística lanera, calculando el sobrante para necesidades civiles, una vez cubiertas las preferentes de la Intendencia General del Ejército, quedando en vigor la actual tramitación de ofertas, sujetas a autorización de dicho organismo militar.

4.º Todo poseedor de lana que no declare ésta, o en su declaración lo haga por menor cantidad de la que posee, así como el que proceda a su venta sin la oportuna autorización, será castigado con pérdida de la misma, que será destinada a atenciones del Ejército, y, caso de que no pueda tener esta aplicación, será vendida e ingresado su importe para el subsidio pro Combatiente.

Como consecuencia de las instrucciones anteriores de la Jefatura del Servicio Nacional de abastecimientos y transportes, todos los productores de lana remitirán las relaciones juradas que se expresan a los respectivos Ayuntamientos, los que las resumirán y cursarán a esta Junta de Abastos antes del 25 de Junio próximo.

Valladolid, 30 de Abril de 1938.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.769

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los señores Alcaldes que al final se citan no obstante el tiempo transcurrido no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la circular de este Gobierno, número 1.073, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 14 de Marzo, número 60, por lo que se les advierte por medio de la presente que en el caso de no recibir en el plazo de cinco días la certificación interesada en dicha circular sobre los débitos al Banco de Crédito local, serán sancionados cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios con la multa de veinticinco pesetas, sanción con la que quedan conminados.

Valladolid, 3 de Mayo de 1938.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

PUEBLOS QUE SE CITAN

Adalia.
Aguilar de Campos.

Aldea de San Miguel.
Almaraz de la Mota.
Almenara de Adaja.
Amusquillo.
Bahabón.
Barcial de la Loma.
Benafarces.
Bercero.
Berrueces.
Bocigas.
Boecillo.
Bolaños de Campos.
Brahojos.
Cabezón.
Cabezón de Valderaduey.
Cabreros del Monte.
Campaspero.
Campillo (El).
Camporredondo.
Canalejas de Peñafiel.
Canillas de Esgueva.
Carpio.
Castrejón.
Castrillo Tejeriego.
Castrobl.
Castrodeza.
Castromembibre.
Castromonte.
Castronuevo de Esgueva.
Castroponce.
Castroverde de Cerrato.
Ceinos de Campos.
Cervillejo de la Cruz.
Ciguñuela.
Cistérniga.
Cogeces de Iscar.
Cogeces del Monte.
Corcos.
Cubillas de Santa Marta.
Cuenca de Campos.
Curiel.
Encinas de Esgueva.
Esguevillas de Esgueva.
Fombellida.
Fompedraza.
Fuente el Sol.
Gallegos de Hornija.
Herrín de Campos.
Hornillos.
Isca.
Langayo.
Marzales.
Matapozuelos.
Matilla de los Caños.
Mayorga de Campos.
Medina de Rioseco.
Megeces.
Melgar de arriba.
Montemayor de Pililla.
Moral de la Reina.
Mota del Marqués.
Mudarra (La).
Nava del Rey.
Nueva Villa de las Torres.
Olmos de Esgueva.
Palacios de Campos.
Palazuelo de Vedija.
Parrilla (La).
Pedraja de Portillo (La).
Pedrosa del Rey.
Peñafiel.
Peñaflor de Hornija.
Pesquera de Duero.
Piñel de abajo.
Piñel de arriba.

Pobladura de Sotiedra.
Portillo.
Pozal de Gallinas.
Pozaldez.
Pozuelo de la Orden.
Puente Duero.
Puras.
Quintanilla de arriba.
Quintanilla de Trigueros.
Rábano.
Renedo de Esgueva.
Robladillo.
Roturas.
Rubí de Bracamonte.
Rueda.
Salvador.
San Cebrián de Mazote.
San Llorente.
San Martín de Valvení.
San Miguel del Pino.
San Pablo de la Moraleja.
San Pedro de Latarce.
San Román de Hornija.
San Salvador.
Santa Eufemia del Arroyo.
Santervás de Campos.
Santovenia de Pisuegra.
Seca (La).
Serrada.
Siete Iglesias de Trabancos.
Tamariz de Campos.
Tiedra.
Tordesillas.
Torrecilla de la Abadesa.
Torrecilla de la Orden.
Torrecilla de la Torre.
Torre de Esgueva.
Torre de Peñafiel.
Torrescárcela.
Traspinedo.
Trigueros del Valle.
Tudela de Duero.
Unión de Campos (La).
Urueña.
Valbuena de Duero.
Valoria la Buena.
Velascálvaro.
Velliza.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Viloria.
Villabáñez.
Villabragima.
Villacid de Campos.
Villaco.
Villacreces.
Villaesper.
Villafrechós.
Villafuerte.
Villagarcía de Campos.
Villagómez la Nueva.
Villalán de Campos.
Villalar de los Comuneros.
Villalba de Adaja.
Villalba de los Alcores.
Villarbarba.
Villamuriel.
Villán de Tordesillas.
Villanubla.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de los Infantes.
Villanueva de San Mancio.
Villardefrades.
Villarmentero de Esgueva.
Villasexmír.

Villavellid.
Villaverde de Medina.
Villaviciencio de los Caballeros.
Wamba.
Zaratán.

Núm. 1.753

GOBIERNO CIVIL**Comisión provincial de incautación de bienes**

Acordada por esta Comisión la intervención de créditos a favor de acreedores residentes en zona no liberada, se requiere a las entidades y particulares que se reseñan a continuación para que se presenten, en el plazo de quince días, en las oficinas de esta Comisión, en el Gobierno civil, de diez a doce, a fin de recoger los documentos necesarios para verificar el ingreso de los débitos correspondientes en la Sucursal del Banco de España de esta localidad, advirtiéndoles que de no efectuarlo dentro del indicado plazo, se les aplicará la Orden de 21 de Enero último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 24 de igual mes.

Valladolid, 29 de Abril de 1938.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente.

Emilio de Aspe Vaamonde

RELACIÓN QUE SE CITA

Don Eduardo Prieto Tejerina.
Don Calixto Mambrilla Izquierdo.
Don Julián Manero Alvarez.
Don Julián Manero Castro.
Don Benito Manuel Sanz.
Don Justiniano Manuel Simón.
Viuda de Aurelio Marcos.
Don Ramón Marcos Galván.
Don Nicanor Marcos Maté.
Doña Angela Marín Martín.
Don Jesús Marqués Pérez.
Viuda de Valentín Martín.
Don Emilio Martín y hermanos.
Doña Eufemia Martín.
Librería Casa Martín.
Doña Braulia Martín Antúnez.
Don José Martín de Dios.
Don José Martín Castro.
Don Gregorio Martín Caballero.
Don Eduardo Martín Alonso.
Don Julio Martín Domínguez.
Don Luciano Martín González.
Don Ramón Martín González.
Don Claudio Martín Hernández.
Don David Martín Herrero.
Don R. Martín.
Don Dionisio Martín Herrero.
Don Emilio Martín López.
Don Cándido Martín Martín.
Don José Martín Martín.
Don Andrés Martín Mateo.
Don Gaspar Martín Méndez.
Don Mariano Martín Roda.
Don Job Martín Sanz.
Don Ignacio Martín Vicente.
Doña Emilia Martínez (viuda de Carbajosa).
Don Miguel Martínez Garrido.
Don Andrés Martínez González.
Viuda de Fernando Mata.
Doña María Martínez Macía.

Núm. 1.768

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

CIRCULAR NÚM. 26

A todos los tenedores de trigo de la provincia

Habiendo recibido esta Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo la orden de tener recogida toda la existencia de este cereal para el 30 de Junio próximo, y alcanzando ésta en la provincia una cifra superior a 5.000 vagones, repartidos entre 8.000 poseedores, aproximadamente, cuyos números dan perfecta idea de las dificultades casi insuperables con que había que tropezarse si por no darse cuenta de ello los labradores dejaran para el último mes, o sea Junio, el hacer la venta de su existencia de trigo; al objeto de poder evitar las grandes dificultades que se preven con las molestias y perjuicios que acarrearían a los labradores la aglomeración de los últimos momentos que supondría la formación de grandes filas de carros que harían esperar su turno, no sólo horas, sino días enteros.

Esta Jefatura provincial hace pública la obligación que todos los tenedores de trigo de la provincia (almacenistas y productores) contraen por esta orden, de entregar en venta al Servicio Nacional del Trigo, durante todo el mes de Mayo, el 50 por 100 como mínimo de sus existencias de trigo (precio a aplicar el del mes de Mayo) y la de que aprovechando el período de ofertas reglamentario que se abrirá del 20 al 30 de Mayo y que será el último de la campaña actual, hacer al Servicio Nacional del Trigo la oferta en venta del resto, que deberá ser entregado en paneras durante todo el mes de Junio y al cual se aplicará el precio de dicho mes.

De esta orden quedan exceptuados los comprendidos en las Comarcales de Villalón y Medina del Campo, así como los tenedores de todas las Comarcales que, en su declaración C-1, la existencia disponible para la venta fué menor de 3.000 kilogramos, los cuales pueden optar libremente por hacer la venta de sus existencias al Servicio Nacional del Trigo en el mes de Mayo o en el de Junio.

Esta Jefatura espera del buen criterio de los tenedores de trigo que haciéndose cargo de las razones que aconsejan esta disposición no dificultarán, con la retención hasta el último momento,

la marcha normal de este Servicio, pues que por otra parte ningún beneficio habían de disfrutar.
Valladolid, 3 de Mayo de 1938.
Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.765

Fresno el Viejo

La Mesa electoral de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este Municipio, constituida para la designación de los vocales electos que han de completarla en unión de los vocales natos de la misma,

Hace saber: Que en la elección que acaba de tener lugar, no han emitido su voto ninguno de los electores comprendidos en la correspondiente lista, y se han abstenido también de hacerlo los señores de la Mesa, por lo que las funciones evaluatorias de esta Comisión serán desempeñadas por los vocales natos de la misma.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a las disposiciones del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, advirtiéndoles que contra lo acordado pueden presentarse reclamaciones, ante la Comisión de escrutinio, dentro del plazo de cinco días.

Fresno el Viejo, 1 de Mayo de 1938.—El Presidente de la Mesa, Severo Antonio.

Núm. 1.766

Fresno el Viejo

La Mesa electoral de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de este Municipio, constituida para la designación de los vocales electos que han de completarla en unión de los vocales natos de la misma,

Hace saber: Que en la elección que acaba de tener lugar, no han emitido su voto ninguno de los electores comprendidos en la correspondiente lista, y se han abstenido también de hacerlo los señores de la Mesa, por lo que las funciones evaluatorias de esta Comisión serán cumplidas por los vocales natos de la misma.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a las disposiciones del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, advirtiéndoles que contra lo acordado pueden presentarse reclamaciones, ante

la Comisión de escrutinio, dentro del plazo de cinco días.

Fresno el Viejo, 1 de Mayo de 1938.—El Presidente de la Mesa, Ismael Tabera.

Núm. 1.760

Torrecilla de la Torre

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Torrecilla de la Torre, 27 de Abril de 1938.—El Alcalde, Esteban Salgado.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesta en el Ayuntamiento de

Castronuño.

Núm. 1.761

Torre de Esgueva

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con el artículo 505 del referido cuerpo legal, la obligación en que se hallan de presentar en el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Torre de Esgueva, 30 de Abril de 1938.—El Alcalde, Delfín González.

Núm. 1.764

Valdestillas

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1937, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Valdestillas, 3 de Mayo de 1938.
El Alcalde, T. Román.

Núm. 1.745

Villaverde de Medina

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el año actual de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Villaverde de Medina, 26 de Abril de 1938.—El Alcalde, Paulino Alaguero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.772

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.— Sentencia.

En la ciudad de Valladolid, a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, la S. A. «Cros», con domicilio en Burgos, representada por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendida por el Letrado señor Sepúlveda, y de la otra, como demandados, don Francisco de las Moras Vallejo y don Julián Redondo Vallejo, mayores de edad y vecinos de Olmos de Esgueva, los cuales, por su incomparecencia, han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de la suma de mil setecientas veintidós pesetas con ochenta y cinco céntimos de principal, intereses legales, veintinueve pesetas con veinticinco céntimos de gastos de protesto y costas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución para que con los bienes que han sido embargados a los ejecutados don Francisco de las Moras Vallejo y don Julián Redondo Vallejo, vecinos de Olmos de Esgueva, se haga pago al aquí acreedor S. A. «Cros», domiciliada en Burgos, de la suma reclamada de mil setecientas veintidós pesetas con ochenta y cinco céntimos de principal, intereses legales de esta suma desde la fecha del protesto de la letra de cambio, título ejecutivo, de dieciséis de Septiembre último y veintinueve pesetas con veinticinco céntimos de gastos de dicho protesto, y, así bien, les condeno al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Bernal.—Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a los demandados rebeldes, se da el presente en Valladolid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario. P. D., Aniceto Sanz.

130

Núm. 1.758

VALORIA LA BUENA

Don Teodomiro Blanco Díez, Juez de primera instancia e instrucción accidental de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de incautación de bienes contra Aureliano Yustos Sancho, vecino de Quintanilla de Trigueros, en el cual se ha decretado el embargo e incautación de todos los bienes pertenecientes al citado, y se previene a todas las personas en cuyo poder obren bienes pertenecientes a aquél lo pongan en conocimiento de este Juzgado o lo entreguen; asimismo se hace saber a las personas que tengan créditos contra el citado denunciado o se crean asistidas de algún derecho sobre repetidos bienes lo ejerciten dentro del término que marca el artículo 11 del Decreto de 10 de Enero de 1937, según los casos.

Dado en Valoria la Buena, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Teodomiro Blanco.—El Secretario, José Sánchez.

Núm. 1.773

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, contra don Emerterio Martín Nieto, vecino de Villacid de Campos, en ejecución de sentencia del juicio de menor cuantía, promovido contra el mismo por don Nicolás Collantes Conejo, sobre reivindicación de una casa y otros extremos, se sacan a pública subasta, por primera vez y por término de ocho días, los siguientes bienes que han sido embargados a referido demandado:

Un armario locero, con puertas de cristal viselado, tasado en 90 pesetas.

Otro armario de madera, al parecer de pino, también de dos cuerpos, tasado en 75 pesetas.

Un arca de madera, al parecer de nogal, tasada en 10 pesetas.

Dos cubas, una de ellas de veinte cántaras, y otra de doce, tasadas en 60 pesetas.

Una romana de plato, tasada en 12 pesetas.

Un baúl con forro de lata, tasado en 20 pesetas.

Dos sillones de mimbre, tasados en 9 pesetas.

Otro baúl mundo, tasado en 20 pesetas.

Un carro biolo, tasado en pesetas 150.

Una mula negra, tasada en pesetas 500.

Dos collerones, uno nuevo y otro usado, con sus cadenas, tasados en 43 pesetas.

Una máquina segadora, tasada en 175 pesetas.

Un aparvadero, tasado en pesetas 16.

Un arado, con su carrucho de transporte, tasado en 60 pesetas.

Dos tableros de transportar paja, tasados en 8 pesetas.

Cien tejas, aproximadamente, tasadas en 10 pesetas.

Un trillo viejo, tasado en 5 pesetas.

Una cómoda, tasada en 35 pesetas.

Un velador, tasado en 15 pesetas.

Unos arreos de carro biolo, que se componen de retranca, con sus celaderos y sillones, tasados en 125 pesetas.

Una horca de purrir y una rastra, tasadas en 11 pesetas.

Unos armajes para acarrear, completos, tasados en 38 pesetas.

En total, salvo error u omisión involuntaria, 1.487 pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de mencionados bienes se presentarán en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Mayo próximo, y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor referido de indicados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace saber que los mencionados bienes se hallan depositados en poder de don Pedro Collantes Pérez, vecino de Villacid de Campos, donde podrán enterarse de su estado.

Villalón, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Telesforo de las Heras.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

131

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial